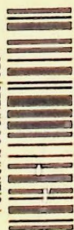


UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
BIBLIOTECA "DR. SARBERLIO NAVARRETE"



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES UES



12105887

TESIS DOCTORAMIENTO PRESENTADA POR:

SERGIO CASTELLANOS

1888

T.D-UES
1888
C324s



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
BIBLIOTECA "DR. SARBERLIO NAVARRETE"

21 cm.
13 p.

Biblioteca Central Universitaria

San Salvador

Avenida Cascatlan No 4

Facultad de Ciencias Jurídicas y Ss.
1888

Sergio Castellanos.



78.7284
JES-T.D.
3245
1888

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES, UES
12105387

DEDICATORIA.

EL ACTO CON QUE DOY FIN A MI CARRERA LITERARIA
ME ES MUY GRATO

DEDICARLO:

A la imperecedera memoria de mi querido padre
Don Manuel Castellanos.

*A mi madre Doña Juana de Castellanos,
y hermanos, Señoritas Isidela, Jesus,
Cármén, Dolores y Manuel Castella-
nos.*

A mi maestro Ciudadano Doctor
Don Blas Baraza,

A mis amigos ciudadanos,
**Doctor Don José Guerrero y Br. Pte. don
Guillermo Borja.**

BIBLIOTECA DE LA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES
SAN SALVADOR,
El Salvador, C. A.

TESIS

PRESENTADA POR

Seegio Castellanos

ANTE LA

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL

EM EL EXÁMEN PÚBLICO PREVIO Á SU

DOCTORAMIENTO

El día 24 de Setiembre á las 2. p. m.

1888.

SAN SALVADOR.

Imprenta del Cometa, calle del Comercio

Número 23.

PLICITE
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES
SAN SALVADOR
El Salvador, C.



BIBLIOTECA DE LA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES

SAN SALVADOR,
El Salvador, C. A.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA :

EN el incorrecto trabajo que tengo la honra de presentar hoy á vuestro ilustrado criterio, nada de nuevo encontrareis, pero si tomáis en consideración el embarazo en que se encuentra el que por primera vez escribe para el público, para lo cual, mas que estudio se necesita hábito ó frecuencia en hacerlo, espero me concedereis vuestra indulgencia, con tanta mayor razón, cuanto que obro á impulsos del deber, dando cumplimiento á lo que prescribe nuestra ley universitaria.

Detenidamente he meditado acerca del punto que debía servirme de tésis, y sea para disculpar mi insuficiencia, tomada en cuenta la importancia de la materia, ó ya para que mi pequeño trabajo fuese de alguna utilidad práctica en el desarrollo de nuestras instituciones democráticas, me resolví á adoptar la proposición que sigue:

¿El sufragio es un derecho ó un cargo público?

Cuestión es esta que ha sido tratada por notables publicistas, y que yo apenas



podré examinar de una manera imperfecta y sin la extensión que se merece

Para resolverla, me parece conveniente determinar ante todo lo que se entiende por sufragio. El señor Florentino González, lo define así: [1] "Es, dice, un encargo público que el ciudadano tiene que desempeñar simultáneamente con todos los designados en la Constitución, por sus cualidades, para que lo ejerzan por y en consideración al interés de la comunidad, como todos los oficios públicos." Como se ve, el señor González, es de parecer que el sufragio es un cargo público, y tal es hoy la opinión más generalmente admitida.

Y en efecto, siendo inherente á todo derecho potestativo la facultad de ejercerse ó renunciarse á voluntad de su poseedor, si el sufragio fuese un derecho, debemos necesariamente comprenderlo bajo aquella denominación y por consiguiente lógico es deducir, que el que lo posea lo ejercerá cuando quiera y ninguna autoridad ó poder tendrá facultad de exigir su cumplimiento sin atentar á los derechos individuales. ¿Y á qué conduciría esta doctrina? ¿Cuál sería entonces el porvenir de las sociedades? Tendríamos casi siempre por resultado que la minoría tendría

[1] Lecciones de Derecho Constitucional.



el triunfo en las elecciones; que los miembros del gobierno serían generalmente los intrigantes; que el Poder Público no sería, como debe ser, la expresión de la voluntad general, y, precisando más las consecuencias, llegaríamos por último á la anarquía, lamentable estado en que no se reconoce autoridad alguna, en que el fuerte domina al débil, en que desaparecen las nociones de deber y de justicia y la libertad sucumbe por no tener el amparo de la ley que debe ser siempre su mejor salvaguardia.

Se alegará talvez, que este resultado sería el castigo bien merecido para la mayoría indiferente, que pudiendo y debiendo ejercitar su derecho, no lo hizo, debiendo entonces sufrir las consecuencias de su menosprecio y obedecer lo resuelto por la minoría, por insignificante que fuese. Esto, lo único que probaría es, la necesidad de combatir el indiferentismo político; la conveniencia de estimular el patriotismo de los ciudadanos, haciéndoles comprender, que de su interés por el bien común depende su propia tranquilidad y bienestar; pero no puede, no, deducirse como consecuencia que la sociedad esté á merced de la indiferencia de unos y del capricho y de la intriga de otros, caminando á su ruina en lugar de hacerlo á paso firme hácia su perfecciona-



miento.

El señor Mill, ocupándose de esta misma materia, dice: “Si el sufragio es un derecho, si pertenece al votante para sí mismo ¿cómo se le vitupera porque lo vende, ó porque lo emplea de modo que sea bien acogido por una persona á quien quiere agradar por algún motivo interesado?”

Es indudable que el sufragio es la función más importante de la soberanía; y si el Poder público debe ser la expresión de esa misma soberanía, necesario es y de todo punto indispensable para ese efecto y para la buena marcha de las sociedades, que el elector no pueda á su arbitrio ejercer sus funciones de tal, sino que, para el bien común y el de sí mismo, la ley se lo imponga como una obligación; y esto es tanto más conveniente, cuanto que las funciones de elector no se ejercen siempre por todos los miembros de la sociedad sino únicamente por aquellos que poseen ciertas y determinadas cualidades, como la probidad, la honradez, el buen criterio, atendida la edad ó cierto capital; lo que concurre á demostrar, que el sufragio, lejos de considerarse simplemente como un derecho, es un cargo impuesto á cierto número de individuos, para el buen régimen de la sociedad, que solo así estaría legítimamente representada.



La noción de que el sufragio es un cargo público, dice Florentino González, "moraliza al individuo acostumbrándole á pensar, no en el premio que puede obtener por su voto para sí y en su provecho particular, sino en el bien que de él puede resultar á la comunidad. Por el contrario, la idea de que el sufragio es un derecho distrae su atención del provecho que de su ejercicio puede resultar á la sociedad, y hace que le considere en el carácter de otros derechos, de que puede usar ó no usar, consultando solo su interés particular. Pensará que puede abstenerse de ejercer la función electoral, si así le agrada: regalar su voto, venderlo como cualquiera otra cosa á que tiene derecho. De aquí la venalidad de los electores, las criminales complacencias con los intrigantes, y otros abusos que desnaturalizan el gobierno representativo, llevando á ocupar los puestos públicos, no á los que sean la encarnación de la voluntad popular, sino á los que representan un reducido círculo de poderosos é intrigantes."

Los legisladores generalmente hablan del sufragio como de un derecho; pero á la vez todos están de acuerdo en reconocer alguna diferencia entre aquel y los demás derechos, porque al reglamentar su ejercicio, no se deja á la mera voluntad del elector, sino que, por el contrario, se



castiga al que vende su voto y aun al que se muestra negligente en el desempeño de tan importante función, que la ley procura siempre se ejerza en pro del beneficio general. Si el sufragio fuese un derecho en toda la extensión de esta palabra, no se comprende la justicia de penar al que lo vende, como al que lo compra, pues estaría en las legítimas facultades del que lo posee el renunciar su dominio, y en las del que lo necesita el procurar adquirirlo. Pero si es un cargo, como debe serlo, muy justo y conveniente es exigir su exacto cumplimiento, imponiendo pena al ciudadano que se interese poco ó nada en la elección de las autoridades llamadas á regir la sociedad y á procurar su bienestar y engrandecimiento.

Nuestra Constitución y Ley electoral vigentes, en armonía con las razones espuestas, establecen, la primera: art. 121. "El derecho de elegir es irrenunciable y su ejercicio obligatorio."—Art. 53 número 5.º "Pierden los derechos de ciudadano: los que vendan su voto en las elecciones;" y la segunda, en la fracción sétima del art. 43, dice: "Los ciudadanos que no concurren á emitir el voto que les corresponde, serán multados por el Alcalde de su domicilio con cuatro reales á los jornaleros y un peso á los que no lo sean." Es, pues evidente, que nuestras



leyes fundamentales, al par que llaman al sufragio un derecho, le dan también el carácter de cargo público al penar su mal ejercicio, lo mismo que el indiferentismo del ciudadano que niega su concurso en las elecciones públicas. Las instituciones democráticas ganarán, no hay duda, con tales disposiciones, que no tienen otro objeto, que el procurar sea una verdad, el que el Poder público sea el representante de la soberanía popular; y ojalá que aquellas vengan á despertar nuestro patriotismo y acabar con ese indiferentismo político, que cuando se apodera de la sociedad produce males trascendentales.

En conclusión, séame permitido manifestar: que por muchas que sean las razones conducentes á demostrar que el sufragio es un cargo público, importa sobremanera considerarlo como un derecho, en el sentido de que el que reúna las condiciones requeridas por la Constitución para ser elector, debe serle permitido ejercerlo con entera libertad é independencia.

San Salvador, Setiembre de 1888.

Sergio Castellanos.



PROPOSICIONES.

Derecho Natural.—Fundamento del derecho de igualdad.

Derecho Romano.—¿Qué disponía el Senadoconsulto Macedoniano y á qué debió su origen?

Código Civil.—¿Qué disposición debe aplicarse, la del n. 1º del art. 1560 C., ó la del art. 627 Pr.?

Instrucción Criminal.—¿Deberá someterse al conocimiento del Jurado una causa cuando solo existe contra el reo la prueba de su confesión?

Código Penal.—¿Será justo imponer pena al Juez, que por ignorancia aplica una pena no clasificada por la ley?

Código Militar.—¿Será procedente la excarcelación garantida, en los delitos militares?

Medicina Legal.—¿Qué procedimiento se sigue para averiguar si un recién nacido, nació vivo ó muerto?

Procedimientos Civiles.—¿Separada la Iglesia del Estado, tendrá lugar el recurso de fuerza?

Derecho Público.—¿Las credenciales de los Representantes á la Asamblea Nacional debieran ser calificadas por la Suprema Corte de Justicia?

Derecho Internacional.—¿Caducarán por el Estado de guerra todos los tratados celebrados entre dos Naciones?

Economía Política.—¿Será conforme á los principios de esta ciencia el interés ó usura?

Derecho Administrativo.—Caracteres de toda administración.

Leyes Administrativas.—El Registro de la propiedad raíz ó hipotecas, como está establecido, es gravoso al Estado y á los particulares.





UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
BIBLIOTECA "DR. SARBELIO NAVARRETE"